



# Tribunal Constitucional

ÓRGANO OFICIAL

EDICIÓN MENSUAL / AÑO 6 / N° 57 / MARZO 2014



## Exhortan a ONP investigar adulteración de documentos para acceder a una pensión

**E**l Tribunal Constitucional (TC) exhortó a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a investigar en un plazo razonable todos los casos en los cuales existan indicios de adulteración de documentos, a fin de determinar fehacientemente si se cometió fraude en el acceso a la pensión.

Así lo dispuso al declarar fundada la demanda de amparo (Exp. N° 04374-2012-PA/TC) interpuesta

por Juana Susana Paricela Medina, sentencia en la que ordena a la ONP que restituya la pensión de orfandad que percibía su menor hijo, con el abono de las pensiones dejadas de percibir desde el mes de junio de 2010, más los intereses legales correspondientes y los costos del proceso.

En el caso, la ONP le otorgó pensión de orfandad a su menor hijo C.A.Y.P., a partir del 20 de noviembre de 2004, de conformidad con lo dispuesto

por el Decreto Ley 19990, sin embargo, ordenó suspenderla a partir del mes de agosto de 2010, argumentando que se obtuvo fraudulentamente.

El Colegiado precisó que la resolución que declaró la suspensión de la pensión de orfandad del menor se expidió sin la correcta motivación, vulnerando el derecho al debido proceso, pues los informes que sirvieron de base para dicha suspensión no estaban referidos a los certificados de trabajo del servidor fallecido, padre de C.A.Y.P., sino más bien a un poder simple interno que otorgaron las empresas donde trabajó, por lo que la referida resolución resultaba en sí misma arbitraria.

## TC establece jurisprudencia en materia de ejecución coactiva tributaria

El Colegiado estableció una serie de precisiones como jurisprudencia obligatoria en materia de ejecución coactiva tributaria con ocasión de resolver la controversia suscitada entre la empresa UNITRONIC S.R.L. y la SUNAT, en la que se solicitaba la nulidad del expediente coactivo y las medidas cautelares trlabadas sobre la propiedad de la empresa (Expediente N° 0005-2010-PA/TC).

El TC declaró fundada la demanda en el extremo relativo a la vulneración del derecho al debido proceso porque la emplazada mantenía activas tres medidas cautelares de embargo contra la demandante (retención a terceros, retención bancaria y embargo en forma de inscripción registral), pese a que la suma adeudada ya estaba asegurada con alguna de ellas.

Así, entre las precisiones hechas destaca la de las reglas a seguir para la aplicación del criterio respecto de la indebida notificación conjunta de órdenes de pago y resoluciones de ejecución coactiva.

Asimismo, el Tribunal precisó que la Administración se encuentra obligada a demostrar que



el monto embargado guarda relación con la suma adeudada, y que resulta desproporcionado que el monto embargado triplique o cuadriplique el monto de la deuda, a menos que de lo actuado se advierta otra circunstancia que lo justifique.

De otro lado, el TC dejó sentado que la Administración Tributaria es la encargada de desactivar o levantar las medidas cautelares cuando la deuda ya estuviese asegurada con una de las medidas impuestas al contribuyente, así como también de demostrar que el monto de dicha garantía guarda estricta relación con la suma adeudada, incluyendo todos los conceptos que establece la ley.

### CONTENIDO

#### Jurisprudencia constitucional

Exhortan al Poder Ejecutivo implementar medidas efectivas para la ejecución de sentencias	2
TC rechazó demanda contra semanario de Arequipa	3
Rechazan hábeas corpus de alcalde de Surquillo	4
Ordenan a la ONP otorgar pensión a viuda en Piura	5
Entrevista a Ahn Changho, Juez de la Corte Constitucional de la República de Korea	6

#### Institucional

Magistrado Gerardo Eto ofreció conferencia académica a coroneles de la FAP	7
Perú será sede de la XI Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional en el 2016	8



## Editorial

Juan Francisco Vergara Gotelli (\*)

### DERECHO A LA EFECTIVIDAD DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

En todo Estado Democrático y Constitucional de Derecho se exige el respeto por los valores, principios y derechos fundamentales, traduciéndose ello en obligaciones y responsabilidades tanto por parte de los particulares como de los entes estatales. En este escenario tanto los poderes del Estado como los órganos constitucionalmente definidos, tienen la obligación de cumplir sus atribuciones y funciones dentro de los parámetros de respeto de los derechos fundamentales. Por ende dichos entes no pueden sentirse exentos de control constitucional, puesto que esto acarrearía la desprotección de los derechos en el ámbito estatal.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho que no sólo está reconocido en la normatividad comparada y en la Carta Fundamental, sino que también ha sido desarrollada jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional, concibiéndose como aquel derecho constitucional que exige a toda persona el libre acceso a los tribunales en busca de tutela de un derecho fundamental, y la obtención de una resolución fundada en derecho. Este derecho comprende el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, que exige el cumplimiento de la resolución judicial en los términos contenidos en ella, es decir que el vencedor pueda hacer efectiva la decisión que le fue favorable, debiendo el ente obligado de cumplir con el mandato contenido en la resolución judicial en sus propios términos, sin buscar de manera ilegítima continuar con el cuestionamiento en la etapa de ejecución.

En esta línea es lógico deducir que al tener una decisión judicial firme, emitida en un proceso debido, el vencedor solo puede exigir el estricto cumplimiento de la decisión en sus términos, sin admitir objeciones y mucho menos el desconocimiento del mandato contenido en una resolución. En caso que la resolución jurisdiccional tenga por objeto el resarcimiento de un derecho fundamental, la exigencia de cumplimiento tendrá un grado de prioridad mayor, por lo que para su cumplimiento deberán aplicarse mecanismos idóneos para evitar dejar una decisión judicial incumplida y por ende mantener un derecho fundamental vulnerado. Aquí el juez ejecutor cumple un rol trascendental, puesto que éste es el llamado a ejecutar la decisión judicial firme, correspondiéndole obligatoriamente adoptar todas las medidas necesarias y oportunas destinadas a dar estricto cumplimiento a la sentencia sin alterar su contenido o su sentido.

Este derecho busca evitar que las resoluciones jurisdiccionales sean meramente declarativas, es decir que después de que una persona haya transitado por un largo iter procesal solo en el papel consiga una decisión favorable, puesto que en la realidad no obtiene la efectividad de la decisión, quedando de esta manera burlada la investidura de la justicia (ya sea ordinaria o constitucional). Por ello debemos reiterar que los derechos fundamentales tienen una fuerza expansiva que obliga al vencedor a cumplir con lo ordenado por en una sentencia, debiéndose –claro está– dar mayor prioridad a su ejecución cuando la decisión contenga el resarcimiento de un derecho fundamental. En esta misma línea de razonamiento se ha expresado que “la tutela jurisdiccional que no es efectiva no es tutela”, reiterando la íntima vinculación entre tutela y ejecución al establecer que “el derecho al cumplimiento efectivo y, en sus propios términos, de aquello que ha sido decidido en el proceso, forma parte imprescindible del derecho a la tutela jurisdiccional a que se refiere el artículo 139.3 de la Constitución” (STC 4119-2005-AA/TC, fundamento 64).

Este Tribunal conforme lo expuesto considera que este derecho –la efectividad de las resoluciones judiciales– es un derecho fundamental que da vida a la decisión de un órgano jurisdiccional, no pudiéndose admitir que los obligados se nieguen o pretendan desconocer el mandato contenido en una decisión favorable, ocasionando de esta manera un sismo entre instituciones, que muestra a la sociedad que órganos estatales desconocen el respeto que todo Estado Democrático y Constitucional de Derecho debe tener ante decisiones jurisdiccionales –en el caso de la justicia constitucional– que son expresión pura de defensa y protección de derechos fundamentales.

(\*) Vicepresidente del Tribunal Constitucional.

## Exhortan al Poder Ejecutivo implementar medidas efectivas para la ejecución de sentencias

**C**ONFORME al artículo 118.9 de la Constitución, “corresponde al Poder Ejecutivo cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales”, lo que debe concretarse en la creación de mecanismos efectivos y procedimientos predecibles y claros que permitan vigilar de manera permanente el cumplimiento oportuno de las decisiones de los órganos jurisdiccionales.

Así lo precisó el Tribunal Constitucional, al declarar fundada la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 02598-2010-PA/TC interpuesta por Luis Alberto Lalupú Sernaqué contra la resolución expedida por los vocales integrantes de la Sala Laboral de Piura, la que a su vez declaró fundado el pedido de nulidad formulado en el trámite de ejecución de una deuda por beneficios sociales declarada judicialmente.

Al mismo tiempo el TC declaró nula la cuestionada resolución, invocando al titular del Pliego Presupuestal del Poder Judicial, institución que era demandada en el aludido proceso, a acatar las sentencias de los jueces del propio Poder Judicial, enseñando con el ejemplo el camino que deben seguir los demás poderes del Estado.

Asimismo, exhortó al Poder Ejecutivo a proponer iniciativas legislativas a fin de crear un régimen único para el cumplimiento de las sentencias, tanto nacionales como extranjeras, de manera que se establezcan con precisión los mecanismos procesales y también las responsabilidades funcionales que correspondan, y desde luego la previsión de fondos que el Estado debe reservar para el cumplimiento de las sentencias judiciales.

El TC señaló también que el Poder Ejecutivo, en el marco de su competencia reglamentaria, debe reglamentar mecanismos previsibles y claros a fin de que los funcionarios de la Administración reconozcan sus competencias y atribuciones en la ejecución de sentencias, estableciendo un régimen uniformado de sanciones a los funcionarios que no asuman como prioridad la ejecución de sentencias.

De otro lado, el Colegiado cuestionó la actitud de la Procuraduría Pública en este caso, pues su misión no es de la “impugnar por impugnar”, inclusive sin tener razón, sino más bien coadyuvar con sus conocimientos especializados a que la Administración actúe con el mayor respaldo jurídico “atendiendo a los derechos reclamados”.



### AVISO IMPORTANTE

Por disposición de la Presidencia, se recuerda a los señores abogados lo siguiente:

- 1.- Desde el 2 de enero de 2014 el horario de lectura de expedientes es de lunes a viernes, de 08:15 a 10:15 hrs.
- 2.- La inscripción para informar oralmente en las audiencias públicas se hace personalmente y hasta 15 minutos antes de la hora programada para la audiencia. Vencido ese plazo, no se admitirán inscripciones, sin perjuicio de la posibilidad de presentar un informe por escrito.

Secretaría Relatoria

## EN DEFENSA DE LIBERTAD DE INFORMACIÓN

# TC rechazó demanda contra semanario de Arequipa

**E**n defensa de la libertad de información, el Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de amparo (Exp. N° 02976-2012-PA/TC) interpuesta por el gerente general de la Autoridad Autónoma de Majes (Autodema), Ronald Adrián Arenas Córdova, contra el semanario El Búho, representado por su directora Mabel Cáceres Calderón y el periodista Luis Márquez Villalobos, en la que se solicitaba que “se abstengan de seguir realizando publicaciones agraviantes, tendenciosas y maliciosas (...) por vulnerar sus derechos al honor (...) e inviolabilidad de documentos privados y de las comunicaciones”.

Sostuvo el demandante que el mencionado semanario, en su edición 475, de 19 de junio de 2011, publicó información relacionada con aumentos de sueldos que se habrían efectuado en Autodema, con base en resoluciones suscritas por el mismo gerente demandante por las que se otorgaba un incremento de hasta un 30% más de su sueldo, afirmándose en dicho semanario que los funcionarios encontraron la manera de “sacarle la vuelta” a la ley, lo que en opinión del demandante es hacer “entender a la colectividad que somos personas inescrupulosas motivadas por un beneficio económico”.

Asimismo, alegó que se reveló indebidamente el monto de su sueldo, información que considera personal y que proporcionó, mediante carta, al semanario.

El TC hizo notar que los hechos que se cuestionan son de interés público, al tratarse de información relacionada con el modo cómo se maneja la cosa pública y cuál es el rol que desempeña en ese contexto un funcionario público. Además, ponderó que se ha acreditado la veracidad de los hechos informados y no se advierte expresiones vejatorias, lo que demuestra que el semanario actuó en ejercicio de las libertades de expresión e información.

El Colegiado estimó que la legitimidad de la prensa “no se mide por el grado de molestia, disgusto o inquietud que pueda ocasionar a los funcionarios públicos,

quienes al aceptar cargos de esta naturaleza aceptan también ser sometidos a un escrutinio diario acerca del modo como se conducen en la administración de la cosa de todos, sino porque la propagación del hecho noticioso no se realice empleando expresiones vejatorias (...)”.

Finalmente, subrayó que la información registrada en documentos que se encuentran sujetos al principio de transparencia determina que estos no estén protegidos por el derecho al secreto de los documentos, por lo que dar a conocer información relacionada con las remuneraciones del personal de Autodema contenidas en las boletas de pago, que está sujeta al principio de publicidad y transparencia, no afecta dicho derecho.



## Resolución que pone fin a instancia judicial requiere de tres votos conformes

El Tribunal Constitucional recordó que una resolución que pone fin a la instancia judicial requiere de tres votos conformes, como lo ordena el artículo 141º de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Fue al declarar nula la resolución que concedió el recurso de agravio constitucional formulado por Merith Silvia Leiva Morales en el Expediente N° 02117-2013-PA/TC.

En este caso, el pronunciamiento de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno estaba suscrito por solo dos magistrados, quienes emitieron un voto en mayoría, mientras que el tercero no había suscrito su voto.

“Al haberse producido el quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso constitucional, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda con arreglo a ley, en aplicación del artículo 20º del Código Procesal Constitucional”, estableció la decisión del Colegiado.

Además de declarar nula la referida resolución, el TC ordenó reponer la causa al estado respectivo, a efectos de que la referida Sala Civil resuelva conforme a derecho.



## Nadie puede ser investigado ni sancionado dos veces por los mismos hechos

Conforme lo ha establecido el Colegiado en la sentencia recaída en el Expediente N° 2725-2008-PHC/TC, no

es posible instaurar investigaciones o procesos ni imponer sanciones dobles o múltiples por los mismos hechos a una misma persona, pues ello significaría vulnerar el principio *ne bis in idem*.

Así lo enfatizó al declarar fundada la demanda contenida en el Expediente N° 00498-2013-PA/TC, e inaplicable al demandante, Edwin Marky Cavero, la

Resolución Administrativa N° 002-2011/COOPNP-CA, mediante la cual se le excluyó como socio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “29 de agosto”; en consecuencia, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación de los derechos constitucionales, ordenó que se le restituya de inmediato como socio de la demandada.

El recurrente fue Presidente del Consejo Directivo de la Cooperativa entre los años 1998 a 2000 y finalizada su gestión se realizó una auditoría financiera. Luego de ello, los hallazgos y recomendaciones fueron puestos en conocimiento del nuevo Consejo Directivo y de la Asamblea General, quienes no hallaron

responsabilidad administrativa en el recurrente, determinación que se convirtió en decisión final. Lo mismo ocurrió con otras investigaciones, en las que no se encontró nada.

Sin embargo, con una nueva investigación sobre los mismos hechos en el año 2010, se estableció que había cometido actos contra los intereses de la cooperativa.

De los autos se acreditó una triple identidad en la investigación del año 2000, en las sucesivas y en la del 2010, y también que el recurrente es la misma persona investigada. Siendo todo esto así, se concluyó que se realizaron más de dos investigaciones contra el demandante, lo que violaba el principio *ne bis in idem*.

# Rechazan hábeas corpus de alcalde de Surquillo



**E**l Tribunal Constitucional rechazó la demanda de hábeas corpus (Exp. N° 02404-2013-PHC/TC) interpuesta por el Alcalde de Surquillo, José Luis Huamán Gonzales, contra el Juez del Segundo Juzgado Penal de Lima.

Al alcalde se le inició proceso penal por abuso de autoridad, imputándosele haber cesado violentamente al entonces

procurador de la municipalidad, utilizando a la PNP con tal fin, pese a que el cese formal recién ocurrió 20 días después.

El alcalde presentó el hábeas corpus impugnando el auto de apertura de fecha 31 de mayo del 2012, auto que, según el TC, se adecua a lo que estipulan tanto la Constitución Política como el artículo 77º del Código de Procedimientos Penales, ya que

sí se consignan los hechos y las pruebas que vinculan al referido alcalde con el delito que se le imputa.

El TC recordó que no puede reclamarse, al momento de dictarse el auto de apertura, el mismo grado de exhaustividad que se exige cuando se emite sentencia, que es recién la instancia donde se determina la responsabilidad penal del imputado.

# Ministerio de Trabajo debe entregar copia de acta de calificación de incorporación al Registro de trabajadores cesados irregularmente



El Colegiado ordenó al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que entregue a Gerardo Alejandro Egoavil Arana copia certificada del Acta de Calificación de su solicitud de incorporación al Registro de trabajadores cesados irregularmente de acuerdo con la Ley N° 29059.

Así lo decidió el Colegiado al declarar fundada la demanda de hábeas data contenida en el Expediente N° 01451-2013-PHD/TC, interpuesta por Egoavil Arana.

El demandante solicitó dicha información al referido ministerio el 10 de julio de 2007; sin embargo, no se le proporcionó.

En tanto, el Ministerio de Trabajo contestó la demanda manifestando que lo solicitado resultaba inatendible, ya que no existe la documentación solicitada de la manera requerida, deviniendo en un imposible físico y jurídico.

El Colegiado indicó que el demandante tiene el derecho de conocer el contenido del expediente administrativo formado como consecuencia de su solicitud, en el estado en el que se encuentre. Agregó que el objetivo del proceso de hábeas data es proporcionar la información solicitada, sin otras exigencias que la de ser actual, completa, clara y cierta.

# Ordenan reponer a trabajadora de limpieza pública tras declarar nulo su despido

El Tribunal Constitucional ordenó a la alcaldía del Centro Poblado de Calipuy, en la provincia de Santiago de Chuco, reponer a la trabajadora Noemí Margot Aguilar Esquivel, tras declarar fundado el recurso de agravio constitucional interpuesto en contra de una sentencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que ratificó la resolución de la comuna, que ordenaba su despido en el Expediente N° 00078-2013-PA/TC.

El TC señaló que se ha afectado el derecho al trabajo y al debido proceso de la demandante,

por lo que declaró nulo el despido de la trabajadora de limpieza pública y ordenó su reposición a plazo indeterminado en su mismo puesto o en otro de igual o similar nivel, bajo apercibimiento.

La demandante indicó haber sido objeto de despido arbitrario, puesto que fue contratada como obrera a plazo indeterminado y sujetada al régimen laboral de actividad privada, mas no a la legislación del sector público, como argumentaba la corporación edil.



El Tribunal Constitucional consideró que la recurrente fue despedida por su empleador sin expresarle causa alguna, es decir, sin que se le haya remitido previamente una carta de imputación por faltas graves, vulnerando no solo el debido proceso, sino también su derecho de defensa.

## PIURA

# Ordenan a la ONP otorgar pensión a viuda

**L**A Sala Segunda del Tribunal Constitucional declaró fundado el recurso de agravio constitucional interpuesto por Francisca Castillo de Ipanaqué contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), quien reclamaba pensión de viudez, aduciendo que al causante le correspondía acceder a tal derecho conforme a la Ley N° 19990, incluidos los devengados, intereses legales y costos.

En un inicio, el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Piura declaró fundada la demanda



de la recurrente; sin embargo, la Sala Superior competente revocó la resolución, considerando que Francisca Castillo no había presentado pruebas que acrediten que el causante haya cotizado el mínimo de aportes para acceder a una pensión.

Mediante sentencia (Exp. N° 00013-2013-PA/TC), el Colegiado otorgó pensión de invalidez y viudez a favor de la interesada, puesto que se acreditó el derecho mediante la presentación del respectivo certificado de trabajo, además de una declaración jurada de aportes al Sistema Nacional de Pensiones por más de quince años y, finalmente, una liquidación de beneficios sociales de su ex empleadora PETROPERU SA.

En ese sentido y en cumplimiento de la Ley N° 19990, el Tribunal Constitucional consideró que se ha vulnerado el derecho pensionario de la demandante, pues el asegurado fallecido cumplía los requisitos de edad y aportación, por lo que ordenó a la ONP emitir una nueva resolución para el pago de las pensiones dejadas de percibir, más los intereses legales y costos del proceso, a favor de la interesada.

## TRUJILLO

# Ordenan al SATT permitir trámite de prescripción de papeletas de tránsito sin exigir pago alguno

El Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el Expediente N° 02496-2012-PA/TC, ordenó al Servicio de Administración Tributaria de Trujillo (SATT) que le permita al ciudadano Jorge Luis Ibáñez Vásquez, acceder a tramitar la solicitud de prescripción de papeletas de tránsito sin requerirle pago de derecho alguno.



Fue al declarar fundado el recurso de agravio constitucional, que interpuso el demandante, al haberse acreditado la vulneración del derecho de petición respecto de una papeleta de tránsito que se le impuso, signada con el N° 285154, la misma que no había prescrito al momento de presentar la demanda de amparo ante la Primera Sala Civil de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

En un inicio, el demandante solicitaba en la instancia judicial respectiva que se dejase sin efecto una resolución del SATT que declaraba inadmisible su solicitud de prescripción de la deuda generada por otras cinco papeletas de tránsito. Ibáñez Vásquez pedía además dar trámite a su requerimiento sin condicionarlo al pago de derecho de trámite, porque afectaba su derecho de petición.

## AGENDA

### CONSTITUCIONAL

### COMPARADA

## BOLIVIA

### Rechazan derecho al aborto

El Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia rechazó la despenalización del aborto en el país al sentenciar la ratificación de "la constitucionalidad del respeto a la vida desde la concepción", aunque recomendó al legislativo trabajar en una ley referida al tema. La diputada Patricia Mancilla, del partido del presidente Evo Morales (Movimiento al Socialismo), inició una demanda de inconstitucionalidad contra trece artículos del Código penal, cinco se refieren al aborto, que en Bolivia solo está despenalizado en dos supuestos: si el embarazo es consecuencia de un acto delictivo (violación, incesto), o si está en serio peligro la vida o la salud de la madre. El Colegiado explicó que la sentencia no implicaba que los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres sean negados. En ese sentido, sostuvo que la Asamblea Legislativa debe trabajar, mediante leyes o políticas públicas, la manera de proteger estos derechos que están reconocidos en la Constitución.

## ESPAÑA

### Apología del terrorismo en twitter

A un año de cárcel fue condenada la joven Alba González Camacho, por pedir en su cuenta de twitter la vuelta de los Grapo, (organización terrorista española), para cometer atentados contra políticos y banqueros. Sin embargo, por un acuerdo entre la Fiscalía de la Audiencia Nacional y la defensa de la joven de 21 años, ella no irá a prisión siempre que no vuelva a delinquir, ya que su pena quedó suspendida. Así lo advirtió el presidente del tribunal, Javier Martínez-Lázaro, durante la vista que se celebró en la Audiencia Nacional, en el que la procesada hizo pública su conformidad con dicho acuerdo. El fiscal Pedro Martínez atribuía a Alba González, quien tiene más de 5 mil seguidores en el twitter, un delito de enaltecimiento del terrorismo por difundir en su cuenta, denominada @albacorazonegro tuits como "Prometo tatuarne la cara a quien le pegue un tiro en la nuca a Rajoy y otro a De Guindos", o "Que vuelvan los Grapo... necesitamos una limpieza de fachas urgente".

## BÉLGICA

### Eutanasia infantil

La Cámara Baja del Parlamento de Bélgica aprobó extender la ley de eutanasia que rige en el país a menores de edad que sufren enfermedades terminales. De esta manera, el país, que legalizó en el 2002 la eutanasia en el caso de adultos que padecen un "sufrimiento insostenible", marcó un nuevo precedente al no establecer una edad mínima para la muerte por consentimiento del paciente. La propuesta de ley extiende el derecho a morir a todas las personas menores de 18 años que sufren enfermedades terminales y se enfrenten "a un sufrimiento físico constante e insostenible que no pueda ser aliviado y que se produzca por (...) una enfermedad grave e incurable". La niña Jessica Saba, de cuatro años, suplicó al rey Felipe, en nombre de todos los niños del mundo, para que no firme la ley. Según sus padres, Jessica pudo haber sido una firme candidata a la muerte si hubiese nacido en un país que permite la eutanasia infantil. La pequeña nació en el 2009 con una malformación cardíaca: una de las válvulas de su corazón estaba bloqueada y un ventrículo poco desarrollado. Pasó por cirugías dolorosas de las que salió victoriosa.

## ZIMBABUE

### Detienen a joven por decir en Facebook que su presidente había muerto

Un joven fue detenido en Zimbabue por publicar en Facebook que el presidente del país, Robert Mugabe, había muerto y su cadáver se hallaba en un frigorífico. La detención se produjo después de que circularon rumores de que Mugabe, de 89 años, estaba enfermo y podía morir. Gumisai Manzuwa, de 18 años, compareció ante un tribunal de la ciudad oriental de Mutare, acusado de contravenir la ley por "ser descortés hacia Mugabe". Insultar a Mugabe es un delito que se castiga con multas o penas de cárcel y que, según abogados defensores de los derechos humanos, ha provocado la detención de unos ochenta ciudadanos desde 2010. El Tribunal Constitucional de Zimbabue declaró el año pasado inconstitucional la ley que castiga a quienes proferan insultos contra el presidente del país, pero la normativa sigue vigente.

# “Korea se prepara para la Conferencia Mundial en Justicia Constitucional”

**AHN CHANGHO**

Juez de la Corte Constitucional de la República de Korea

¿Qué procesos ve la Corte Constitucional de Korea?

Resolvemos procesos de inconstitucionalidad, procesos de amparo, procesos de disolución de partidos políticos, procesos de acusación y también procesos de conflicto de competencia.

Y dentro de esas facultades que tienen, ¿han logrado disolver algún partido político?

Si, se trata del Partido Integral de Avance.

¿Y este partido es el más importante de su país?

Bueno, está considerado como la tercera fuerza.

¿Tiene representación en el Congreso?

Así es, tiene siete congresistas.

¿Cuántos magistrados integran la Corte y qué tiempo dura su mandato?

Somos nueve magistrados los que conformamos esta Corte y nuestro mandato es de seis años. Tres magistrados son nombrados por el Presidente, tres por el presidente de la Corte Suprema y tres por el Parlamento. En todos los casos los nombrados deben tener la aprobación del Congreso de la República.

¿Entiendo que la Corte está conformada además del Pleno por salas?

La Corte funciona efectivamente con el Pleno y tres salas.

■ Convencido de que el intercambio de experiencias contribuye a fortalecer los tribunales de justicia constitucional, el juez de la Corte Constitucional de Korea, Ahn Changho, visitó el Tribunal Constitucional interesado por conocer el trabajo jurisdiccional. Además, dijo que su país se prepara para ser anfitrión en el mes de setiembre de la Conferencia Mundial en Justicia Constitucional.

¿Cuántas demandas de inconstitucionalidad han sentenciado?

Aproximadamente hemos sentenciado 700 demandas, entre ellas tenemos las demandas de inconstitucionalidad.

¿Con cuántos votos se declara inconstitucional una ley?

Se necesitan seis votos de nueve magistrados.

¿Qué procesos son los que atienden más?

Los procesos de amparo.



El vicepresidente del TC Juan Vergara junto con el juez constitucional de Korea, Ahn Changho y su esposa. Acompañan en la reunión, el secretario general del TC Oscar Zapata, el coordinador del Gabinete de Asesores, Felipe Paredes y el oficial de la Corte Constitucional de Korea, Park Daegyu.

¿Cómo ha contribuido la Corte en el fortalecimiento de la democracia?

En el pasado en la política coreana había mucha burocracia y autoritarismo, y era común que se limitasen los derechos fundamentales de los ciudadanos. Lo que hemos hecho es promover un discurso de constitucionalidad sobre las leyes, que dé preferencia y cautele los derechos fundamentales de la persona.

¿Qué lo motivó visitar el Perú?

Desarrollar un fructífero intercambio de experiencias jurisdiccionales y administrativos entre los Tribunales Constitucionales de Corea y Perú. Estoy seguro que el incremento de actividades de este tipo –que, en mi

anterior cargo de procurador, pude efectuar con Japón y China– fortalecerá nuestras capacidades de gestión, y eso contribuirá, sin duda, a una mejor protección de los derechos fundamentales.

Ustedes serán anfitriones próximamente de la Conferencia Mundial en Justicia Constitucional, ¿cuántos tribunales piensan congregar?

No tengo el número concreto, pero son muchísimos. La organización está en marcha y todo está dispuesto para que del 28 de setiembre al 1º de octubre del 2014 podamos recibir, afectuosamente a las principales autoridades de justicia constitucional de diversos países del mundo. El evento es promovido por la Comisión de Venecia.

## Magistrado Gerardo Eto ofreció conferencia académica a coroneles de la FAP

**E**l magistrado y director general del Centro de Estudios Constitucionales (CEC), Gerardo Eto Cruz, dictó la conferencia académica denominada “Los antecedentes, situación actual, problemática y proyectos del TC”, a coroneles de la Fuerza Aérea del Perú.

El evento, que se realizó el jueves 20 en la Sala de Audiencias del Tribunal Constitucional, tuvo como objetivo orientar y dotar a los oficiales y coroneles del Programa de Alto Mando de la Escuela Superior de Guerra Aérea de la FAP, de conocimientos sobre la realidad nacional y el funcionamiento del máximo órgano de control constitucional del país.

En su exposición, el magistrado Gerardo Eto Cruz hizo un análisis de las

contribuciones del Tribunal Constitucional al fortalecimiento de la democracia, desarrollando conceptos epistémicos de Ciencia Política y Derecho Constitucional.

“Las Fuerzas Armadas no están ajenas a la ciencia política, pues deben estar presentes en todo momento en el desarrollo de la vida nacional, y esta rama de las ciencias sociales pretende estudiar el sistema político en términos objetivos y prácticos”, agregó.

Precisó que el derecho constitucional es una disciplina jurídica que pretende racionalizar, en términos jurídicos, el cómo debe acceder y desenvolverse el ejercicio del poder político; “por eso la politología estudia la realidad tal cual, y no como debe ser”, finalizó.



## Presidente del TC Óscar Urviola debatió temas de seguridad ciudadana con el Consejo de Estado

El presidente del TC Óscar Urviola Hani participó, junto con los integrantes del Consejo de Estado, de una reunión para discutir temas relacionados a la seguridad ciudadana.

El presidente de la República, Ollanta Humala Tasso, dirigió la cita en Palacio de Gobierno y en ella también participaron el presidente del Congreso, Fredy Otárola Peñaranda

y el presidente del Poder Judicial, Eduardo Mendoza Ramírez.

Asimismo, asistieron el jefe del Gabinete de Ministros, René Cornejo; y los ministros de Defensa, Pedro Cateriano; del Interior, Walter Albán; de Economía, Luis Miguel Castilla; de Justicia, Daniel Figallo; así como el contralor general de la República, Fuad Khoury Zarzar.

## Ofrecen efectuar estudio sobre el rol del TC en el sistema de justicia y la democracia

Con motivo de la reciente visita a Italia del Presidente del Tribunal Constitucional, Óscar Urviola Hani, la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo (IDLO, por sus siglas en inglés) ofreció efectuar un estudio relativo al rol del Tribunal Constitucional peruano en el sistema de justicia y la democracia.

En reunión de trabajo que tuvo lugar en Roma, el lunes 24 de marzo, el doctor Urviola recibió la referida propuesta por parte de las funcionarias de IDLO, Olga Lucía Pérez, Ilaria Bottigliero y Cecile de Mauleon.

El titular del TC demostró su complacencia ante el ofrecimiento recibido porque “refleja la importancia que la comunidad internacional asigna a nuestra entidad, máximo intérprete de la Constitución, en la medida que la considera como un

actor clave dentro del sistema de justicia y para el funcionamiento de la democracia”.

IDLO es una organización intergubernamental, fundada en 1983, que tiene como mandato exclusivo la promoción del Estado de Derecho y que goza de estatus como Observador Permanente ante la Asamblea General de las Naciones Unidas desde 2001. Cuenta con un Consejo Internacional de Asesores en el que destaca la presencia de William H. Gates, Co Presidente de la Fundación Bill y Melinda Gates, y de Mary Robinson, ex Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.



# Perú será sede de la XI Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional en el 2016

**E**l Tribunal Constitucional del Perú organizará la XI Reunión de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional en el año 2016. La propuesta fue respaldada por todos los miembros de la conferencia.

El evento internacional a desarrollarse en el Perú el 2016 fue incluido como parte del acuerdo suscrito en la Declaración Final y contará con el apoyo de la Secretaría Permanente de la conferencia.

A raíz de la X Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional realizada en Santo Domingo, República Dominicana, del 12 al 15 de marzo, los magistrados coincidieron en que estos eventos permiten contrastar enfoques, perspectivas y experiencias sobre cuestiones cruciales relativas a la teoría y práctica de la justicia constitucional.

Asimismo, manifestaron su satisfacción por el papel cada vez más relevante de los Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales en el contexto democrático

de nuestros países como pilares de la preservación de la supremacía constitucional, la defensa del orden constitucional en general y la protección de los derechos fundamentales.

El presidente del máximo intérprete de la Constitución, Óscar Urviola Hani, al hacer uso de la palabra en el evento, agradeció a los participantes por esta nueva muestra de confianza de las cortes y tribunales constitucionales hacia el Tribunal Constitucional del Perú y hacia el país, que de un tiempo a esta parte se viene distinguiendo como un centro de convenciones internacionales.

Asimismo, afirmó que en la institución que preside, se sentirán honrados de acoger a tan ilustres visitantes, comprometiéndose a replicar el éxito que representó la organización de la Conferencia Internacional “El acceso individual a la Justicia Constitucional en América Latina”, llevada a cabo en Arequipa, en mayo del año 2013.



## 103 procesos constitucionales

Quedaron al voto tras sesionar en audiencias públicas en marzo



El Pleno del Colegiado dejó al voto 103 procesos constitucionales, entre acciones de amparo, hábeas corpus y cumplimiento, luego de realizar audiencias públicas los días 11 y 18 de marzo. Los magistrados escucharon los informes orales de los abogados de las partes, respecto de sus posiciones con relación a los intereses que patrocinan.

El TC integrado por los magistrados Óscar Urviola Hani (Presidente), Juan Vergara Gotelli (Vicepresidente), Carlos Mesía Ramírez, Fernando Calle Hayen, Gerardo Eto Cruz y Ernesto Álvarez Miranda, realizó las sesiones en su sede del jirón Ancash en el centro de Lima.

De acuerdo con la programación, entre los casos que quedaron al voto se tiene la demanda de hábeas corpus (Exp. N° 00188-2014-PHC/TC) interpuesta por Edith Vilma Huamán Quispe contra Josué Pariona Pastrana y otros jueces de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia; y la demanda de hábeas corpus (Exp. N° 03255-2013-PHC/TC) formulada por Jayme Pari Lopez contra Javier Villa Stein, presidente de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República y otros.

También quedaron al voto la demanda de amparo (Exp. N° 03147-2011-AA) interpuesta por la Asociación Pro Consumidores del Perú contra la Presidencia del Consejo de Ministros; y la demanda de hábeas corpus (Exp. N° 08114-2013-HC) interpuesta por Carlos Fernando Esquivel García contra los jueces de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

## Magistrados del TC de Perú participaron en la 98 sesión plenaria de la Comisión de Venecia

El presidente del Tribunal Constitucional, Óscar Urviola Hani y el magistrado Carlos Mesía Ramírez, participaron en la 98 Sesión Plenaria de la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho, más conocida como la Comisión de Venecia, que se realizó en la ciudad de Venecia, Italia.

De acuerdo con el programa, las sesiones de la Comisión de Venecia, bajo la presidencia del doctor Gianni Buquicchio, se llevaron a cabo los días 21 y 22 de marzo.

Previamente, los doctores Urviola Hani y Mesía Ramírez participaron en las reuniones de la Sub Comisión de Derechos Fundamentales en la Sala Scuola Grande di San Giovanni Evangelista, el 20 de marzo.

La Comisión de Venecia fue creada en 1990 y se trata de un órgano consultivo del Consejo de Europa en el ámbito del derecho constitucional; su principal actividad consiste, sobre todo, en prestar asesoramiento a los estados miembros y, en particular, a aquellos que desean adecuar su estructura institucional y legal a los



estándares europeos y la experiencia internacional en los campos de la democracia, derechos humanos y estado de derecho.

En ese contexto, en la realización de sus sesiones plenarias, se generan espacios de diálogo, reflexión e intercambio de experiencias sobre temas vinculados a la consolidación de los sistemas constitucionales de Europa y del mundo en general.

### Síguenos en Facebook y en Twitter

El Tribunal Constitucional ingresa al mundo de las redes sociales, por ello invitamos a la comunidad jurídica y público en general, a unirse a nuestra Red Social en



y



Buscanos en FACEBOOK como **Tribunal Constitucional** y en el TWITTER como **@TC\_PERU**.

También puedes agregarnos ingresando a la página web del Tribunal Constitucional [www.tc.gob.pe](http://www.tc.gob.pe) y hacer clic en el enlace.